

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 11 de Junio de 1952

Núm. 132

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
 b) Los demás, 1,50 pesetas líneas.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Supremacía, para amortización de empréstitos.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 17 de Mayo de 1952 sobre tómbolas de caridad organizadas por los Prelados de la Iglesia o sus Organizaciones delegadas.

Son frecuentes las peticiones que se formulan por los Prelados de la Iglesia o sus Organizaciones delegadas, en las que se hace constar la celebración de tómbolas de caridad, desde tiempo inmemorial, cuya autorización oficial se solicita en aplicación de la Ley de dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, con exención de impuestos que permite su disposición adicional.

No resulta fácil en todos los casos determinar la relación existente entre las tómbolas anteriores y las actuales, cuando aquéllas han sido objeto de alguna reorganización y, por otra parte, la autoridad de los Prelados que las patrocinan imponen normas de adaptación de los requisitos formales que, en otra clase de tómbolas benéficos, se exigirían.

Todo ello aconseja establecer soluciones de carácter general, que simplifiquen y faciliten el trámite, compaginando los puntos de vista de la Iglesia con las garantías que debe exigir la Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran exentas de los impuestos que establece el artículo segundo de la Ley de dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en aplicación de su disposición adicional, las tómbolas de caridad organizadas por los Prelados de sus Diócesis respectivas, ya directamente, ya por medio de los Secretariados de Caridad de la Acción Católica Española.

Artículo segundo. Para gozar de estos beneficios será condición indispensable el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Que las tómbolas sean autorizadas por escrito por los señores Arzobispos u Obispos.
- Que los fondos que se recauden sean intervenidos o fiscalizados directamente por los indicados Prelados, para que el producto de la recaudación se aplique exclusivamente a fines religioso-benéficos o de caridad; y
- Que no perciban retribución alguna cuantas personas colaboren en la organización.

Artículo tercero. Los Prelados sólo podrán organizar en cada Municipio de su Diócesis una tómbola de caridad, exenta de impuestos, sin que su duración exceda de un mes al año, en una o dos etapas ininterrumpidas.

Artículo cuarto. Los Prelados que deseen organizar estas tómbolas o adaptar a las normas del presente Decreto las que tengan establecidas, lo harán constar por escrito a la Dirección General del Timbre y Mono-

polios, expresando los Municipios de que se trate, las épocas de funcionamiento de las tómbolas, quiénes hayan de ser sus organizadores, y, en general, el cumplimiento de los requisitos que previene el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto. Los organizadores que los Prelados designen comunicarán al Delegado o Subdelegado de Hacienda respectivo, con ocho días de anticipación, la apertura y cierre de las Tómbolas autorizadas.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
 FRANCISCO GOMEZ DE LLANO 2363

Administración provincial

Consejo Provincial de Educación Nacional de León

COMISION PERMANENTE

CONVOCATORIA

De conformidad con lo preceptuado por el art. 81 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de Octubre de 1947 (B. O. del Estado del 17 de Enero de 1948), y de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Orden Ministerial de 21 de Enero

de 1952 (B. O. del Estado del 2 de Febrero).

Esta Comisión Permanente, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, y en virtud de acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 27 del presente mes, ha resuelto:

Primero.—Convocar a previsión en turno de interinidades y sustituciones las Escuelas Nacionales que en lo sucesivo puedan quedar vacantes y se produzcan en la provincia.

Segundo.—Podrán concurrir a esta convocatoria los Maestros y Maestras Nacionales, en situación de excedencia voluntaria, y todos aquellos que tengan terminados los estudios de maestro o maestra de Enseñanza Primaria, hayan cumplido los diez y nueve años de edad en la fecha de esta convocatoria, no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, acrediten una conducta intachable en todos los aspectos y no padezcan enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que les incapacite para el ejercicio de la profesión.

Tercero.—Durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día 5 de Junio próximo, y que finalizará el día cuatro de Julio del presente año, los interesados podrán presentar sus instancias en el Registro de la Secretaría del Consejo (Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria), en la forma que más abajo se expone, solicitando la inclusión en la lista de aspirantes que al efecto habrá de formarse.

Cuarto.—En el margen izquierdo de estas instancias se hará constar por Orden de preferencia las localidades en que el aspirante desea servir destino, entendiéndose que la solicitud de interinidad o sustitución lleva implícita la obligación de aceptar las sustituciones de carácter temporal que en aquellas localidades que solicite se produzcan, por lo que tendrán muy en cuenta cuando el maestro titular solicite algún permiso que haya de hacerse nombramiento de sustituto ponerlo en conocimiento de la Delegación Administrativa, a los efectos consiguientes.

Respecto de quienes no consignen relación nominal de localidades, se entenderán que aceptan tacitamente, cualquiera de las vacantes que puedan producirse en toda la provincia, bien sea en régimen de interinidad, bien en concepto de sustitución temporal.

Quinto.—Las mencionadas instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de este Consejo Provincial serán impresas, cuyo modelo será facilitado en la Conserjería de la Delegación Administrativa de E. Primaria, pues de lo contrario no tendrán validez, serán reintegradas con póliza de 1,60 pesetas, sello de Huérfanos del Magis-

terio de 0,50 ptas. y sello de la Mutualidad del Magisterio de 1,00 ptas. y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada y reintegrada con 4,10 pesetas.

B) Certificación de haber terminado los estudios de la carrera del Magisterio y de haber hecho el Depósito para la obtención del Título Profesional, en la que se exprese, con toda claridad, la fecha de terminación de la carrera, reintegrada con póliza de 3 pesetas y móvil de 0,15 pesetas.

C) Hoja de servicios, los que tengan prestados servicios interinos o sustitutos oficiales, certificada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria a que corresponda la escuela últimamente servida, reintegrada con un móvil de 0,25 pesetas y sello de la Mutualidad del Magisterio de 3 pesetas.

D) Certificado médico, expedido en papel Oficial, acreditativo de no padecer defecto físico, ni enfermedad infecto-contagiosa reintegrado con póliza de 3 ptas. y móvil de 0,15 pesetas.

En caso de padecer defecto físico, copia compulsada de la Orden por la que le fuera dispensado del mismo para el ejercicio de la carrera, reintegrada con póliza de 1,60 pesetas.

E) Certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso de la provincia, en la que conste no padecer lesión de carácter tuberculosa en fase activa o contagiante, reintegrado con póliza de 3 ptas. y móvil de 0,15 ptas.

F) Certificado negativo de antecedentes penales, reintegrado con póliza de 3 ptas. y móvil de 0,15 pesetas.

G) Certificados referido concretamente a la buena conducta en todos los aspectos, expedidos por el Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Alcalde de la residencia del solicitante, cuando esta sea la primera Convocatoria a que acuda.

Caso de proceder de otra provincia en la que haya desempeñado escuela o destino las certificaciones serán requeridas de las Autoridades de la última localidad en que hubiere servido escuela.

Estas certificaciones que se interesan, todas ellas y cada una será reintegrada con póliza de 3 pesetas y móvil de 0,15.

H) Certificado, los Maestros, de su situación militar y de haber cumplido, estar exentas o haber empezado a cumplir el Servicio Social, las Maestras, reintegrado con póliza de 3 pesetas y móvil de 0,15 pesetas.

I) Declaración jurada, suscrita por el solicitante, de no haber sido

separado de ningún cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo o de depuración y de no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, reintegrada con póliza de 1,60.

Los Maestros y Maestras Nacionales en situación de excedencia voluntaria que deseen solicitar, acompañarán únicamente a sus instancias, que serán igual que la de otros solicitantes la Hoja de Servicios, Copia de la Orden de concesión de la excedencia y el certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso.

Los Maestros y Maestras que con posterioridad al 1.º de Enero 1940 hayan prestado sus servicios en esta provincia en concepto de interinos, acompañarán a sus peticiones, Hoja de Servicios, Certificado negativo de antecedentes penales, si hubiera más de tres meses de su cese en la última escuela servida, y certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso.

Los Maestros y Maestras que cuenten con servicios como sustitutos por licencias de enfermedad o alumbramiento, que hasta la fecha no hayan formado parte de ninguna de las de aspirantes al desempeño de escuelas interinas, además de la Hoja de Servicios, para acreditar dichos servicios acompañarán toda la demás documentación que exige a todos los Maestros que soliciten por primera vez.

En todos los casos, la Hoja de Servicios serán cerradas el día 31 del presente mes de Mayo.

Sexto.—No será obstáculo para concurrir a esta convocatoria el hallarse sirviendo destino interinamente, si bien en caso de corresponder nuevos nombramientos sin haber cesado en la escuela actual, causará baja en la lista con caducidad de todos los derechos derivados de la inclusión en la misma.

Séptimo.—Por la Secretaría no se admitirán documentaciones incompletas o faltas de reintegro, devolviéndose a su procedencia en el mismo día de su recepción, las que no reúnan los requisitos señalados el núm. 4.º de esta convocatoria, o no cumplan exactamente los preceptos de la Ley del Timbre y demás que se determinan.

Octavo.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría del Consejo, procederá a la clasificación de las mismas, en tres grupos. En el primero figurarán ordenados, por antigüedad en la fecha de cese, los Maestros Nacionales en situación de excedencia voluntaria; en el segundo, los Maestros de Enseñanza Primaria, con servicios interinos, ordenados por el tiempo acreditado en la fecha que se indica de cierre de las hojas de servicios y en el tercero, los Maestros que carezcan de estos servicios

ordenados por la mayor antigüedad en la terminación de los estudios.

Los empates serán decididos: en el primer grupo, a favor del mejor número escalafonal; en el segundo, a favor de la mayor antigüedad de la terminación de estudios y seguidamente a favor de la mayor edad; en el tercero, siempre a favor de la mayor edad.

Noveno.—Formalizada la lista provisional de aspirantes, se publicará y se fijará en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa, concediéndose un plazo de diez días naturales para reclamaciones a que hubiere lugar, y agotado el mismo, y previo acuerdo de este Organismo, se elevará al Ilustrísimo Señor Director General de Enseñanza Primaria para su aprobación.

Décimo.—Aprobada la lista de aspirantes, se procederá en su día, y una vez agotadas las listas actualmente en vigor, al nombramiento de los incluidos en la misma al corresponderles por su número y con ocasión de vacante en las localidades solicitadas y respetando rigurosamente la prelación con que las hayan solicitado.

Si cuando a un aspirante le pertenezca destino por su lugar en la lista no existiese vacante en ninguna de las localidades que solicitó se adjudicará al Maestro posterior o posteriores de la lista, la Escuela que se trate de proveer, conservando aquél la preferencia para ser nombrado al producirse la primera vacante en cualquiera de las localidades incluídas en su petición, siguiéndose, de haber más de una Escuela adjudicable, el orden indicado en su inscripción.

Este derecho quedará educado al agotarse la lista de aspirantes que ahora se trata de formar, acto que será públicamente declarado por la Comisión.

Undécimo.—Los funcionarios cónyuges de funcionarios del Estado, Provincia o Municipio tendrán la máxima preferencia para ocupar, siempre que las incluyeran en su petición, las Escuelas que vagen en la localidad o en término municipal en que aquél desempeña cargo en propiedad con destino en plantilla y sueldo consignado en presupuesto.

A tal efecto, quienes hayan de hacer uso de esta preferencia, acompañarán a sus peticiones, además de los documentos señalados por el número cuarto, los siguientes:

- A) Certificado de matrimonio, legítimado y legalizado.
- B) De ser el conyuge Maestro Nacional, hoja de servicios certificada.
- C) De ser funcionarios del Estado, certificado del destino que en propiedad y de plantilla desempeña, y que percibe su sueldo con cargo al presupuesto general del Estado.

D) De ser funcionario local, copia certificada del nombramiento, Certificado del acta de la sesión en que se acordó el mismo, indicando el procedimiento seguido para la obtención del cargo y certificado de la Delegación de Hacienda en la que figure que el sueldo que percibe el cónyuge se encuentre consignado en el Presupuesto general de la Corporación respectiva.

Duodécimo.—Se establece una segunda preferencia a favor del aspirante cuyo cónyuge desempeñe el cargo de Maestro o Maestra interino de la localidad en que se produjo la vacante, siempre que esta localidad se encuentre incluída en la petición formulada.

Quienes traten de hacer uso de este derecho, además de los documentos reseñados en el número cuarto de la convocatoria, deberán acompañar los señalados en los apartados A) y B) del número anterior.

Décimotercero.—En los supuestos señalados en los dos números anteriores, llegado el caso de solicitarse por dos o más aspirantes en igualdad de condiciones y derechos se seguirá para la adjudicación el orden establecido en el artículo 74 del Estatuto del Magisterio, y, en su caso se aplicarán las preferencias determinadas en el artículo 75, a cuyo efecto los peticionarios podrán acompañar los documentos pertinentes.

Décimocuarto.—Cuando los aspirantes se encuentren comprendidos en el primer tercio de la lista de los que se hallen en expectación de destino, tendrán preferencia, salvo las señaladas en los números 11 y 12, para ocupar la vacante que se produzca en la localidad de su residencia habitual, siempre que la misma se encuentre incluída en su petición.

Décimoquinto.—El aspirante que hubiere tomado posesión de una Escuela, si cesara por causas ajenas a su voluntad, volverá a ocupar su lugar en la lista, cuantas veces sea preciso, hasta que la desempeñe durante cuatro meses como mínimo.

A tal efecto, la Comisión tomará de oficio el oportuno acuerdo, sin perjuicio de que pueda solicitarse la adopción del mismo por el propio interesado.

Décimosexto.—Los nombramientos que en su día se verifiquen como consecuencia de la formación de estas listas, por la Comisión, serán irrenunciables, bajo sanción de inhabilitación del interesado para solicitar nuevos destinos en el plazo de un año.

Décimoséptimo.—Si una vez tomada posesión del cargo se comprobare el abandono del mismo, se impondrá igualmente la sanción de inhabilitación, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles en el orden administrativo, tales como rein-

tegro de haberes al Tesoro e incoación de expediente gubernativo por falta de carácter muy grave.

A fin de evitar la inclusión en los números 16 y 17 de esta Convocatoria es conveniente que los peticionarios solamente soliciten ser incluidos en la lista de aspirantes a Escuelas interinas en una sola provincia, pues de lo contrario caerán de lleno en dichas sanciones.

Lo que en ejecución de acuerdo tomado en sesión de 24 del actual, se hace público para general conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen aspirar a ejercer el Magisterio con carácter interino o sustituto, en Escuelas de esta provincia.

León, 28 de Mayo de 1952.—El Secretario, Cándido Alvarez.—V.º B.º: El Presidente, T Tejerina Escanciano. 2232

Distrito Minero de León

Don Conrado Arquer Gasch, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León, interino.

Hago saber: Que por don Félix Alonso Lozano, vecino de León, se ha presentado en esta Jefatura el día dieciocho del mes de Marzo a las once horas y treinta minutos, una solicitud de permiso de investigación de Ocre y otros, de diez pertenencias, llamado «Los Amigos», sito en el paraje «El Calero de Velasco», del término de Grandoso, Ayuntamiento de Boñar, hace la designación de las citadas diez pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina más al Sur Oeste de un Calero sito en el término y Ayuntamiento indicado y se conoce con el nombre de «El Calero de Velasco», de este punto con dirección Sur, se medirán 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de esta con dirección Oeste, se medirán 300 metros, colocando la 2.ª estaca; de esta con dirección Norte, se medirán 200 metros, colocando la 3.ª estaca; de esta con dirección Este, se medirán 500 metros, colocando la 4.ª estaca; de esta con dirección Sur, se medirán 200 metros (doscientos), colocando la 5.ª estaca; y con 200 metros al Oeste, se llegará a la 1.ª quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.630. León, 21 de Mayo de 1952.—Conrado Arquer 2152

El Ministerio de Industria y Comercio, ha otorgado los siguientes permisos de investigación:

Número	NOMBRE	Mineral	Término municipal	Número de pertenencias	INTERESADO	Fecha de otorgamiento
11.262	Escondida	Cobre	Villamanín y Cármenes.	24	Ignacio Rodríguez Megido	29-4-1952.
11.312	Repisada	Idem	Ponferrada	12	Miguel García Rodríguez	29-4-1952.
11.405	Segundo Chumbo	Galena y Blenda	Idem	31	Adonis Magariños Blanco de Obregón	29-4-1952.
11.409	Santos	Plomo	Corullón	516	Francisco Santos Amigo	29-4-1952.
11.420	Primera	Wolfgram	Los Barrios de Salas	235	José M.º Fernández Peláez	29-4-1952.
11.424	Segunda	Idem	Idem	234	Idem	29-4-1952.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería. León, 27 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe interino, Conrado Arquer.

2224

Administración municipal

Ayuntamiento de Cuadros

Hecha por el Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1951, queda de manifiesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones. Cuadros, 2 de Abril de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 1411

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito, por los Ayuntamientos que siguen para atender a distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

- Alija de los Melones 2278
- Saelices del Río 2318

Ayuntamiento de Cimanes del Tejar

Formado el Apéndice del Amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria para el año de 1953, se anuncia su exposición al público durante el plazo de quince días, a efectos de su examen por los interesados comprendidos en dicho documento e interposición de las reclamaciones que procedan contra el mismo.

Cimanes del Tejar, 26 de Mayo de 1952.—El Alcalde, D. Vaquero. 2291

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

- Presupuesto ordinario 1952:*
- Cabornera 2284
 - Otero de Escarpizo 2275
 - Budongo 2315
 - Villapeceñil 1996
- Cuentas de 1948, 1949, 1950 y 1951:*
- Cea 2330

Administración de justicia

Juzgado comarcal de Vega de Espinareda

Don Pío López Fernández, Juez propietario del Juzgado comarcal de Vega de Espinareda (León).

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda instada por D. Ramón González Toral, Procurador de

los Tribunales, en nombre de D. José Vázquez Corral, vecinos de Ponferrada, contra D. Carmelo Cid Zárate, en ignorado paradero, sobre reclamación de ochocientas treinta pesetas, ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente.—En Vega de Espinareda, a 29 de Mayo de 1952.—El Sr. D. Pío López Fernández, Juez propietario, ha visto y examinado los presentes de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Ramón González Toral, Procurador de los Tribunales con ejercicio y residencia en Ponferrada, en nombre y representación de D. José Vázquez Corral, industrial y vecino de la misma ciudad, representación que ostenta según poder otorgado a su favor, contra D. Carmelo Cid Zárate, mayor de edad, vecino que fué de Fabero y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado rebelde Carmelo Cid Zárate, ya circunstanciado, a que tan pronto como sea firme esta resolución, abone al demandante D. José Vázquez Corral, la cantidad reclamada de ochocientas treinta pesetas e intereses legales al cuatro por ciento a partir de la fecha de admisión de esta demanda, y al pago de las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, la que será notificada al demandado rebelde a medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de su encabezamiento y parte dispositiva lo pronuncio, mando y firmo.—Pío López.—Rubricado.—Hay un sello de este Juzgado y el pronunciamiento de su publicación subsiguiente.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde por inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, según lo mando, se libra la presente en 29 de Mayo de 1952.—El Juez comarcal, Pío López.—El Secretario, (ilegible).

2316 Núm. 562.—67,10 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la Libreta número 98.893 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anuladas la primera.

2276 Núm. 561.—18,15 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación provincial

— 1952 —